

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE JULIO DE 1956

Nº 13.002

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decretos Nos. 1 y 2 de 9 de Marzo de 1956, por los cuales se aprueban créditos extraordinarios.
Decreto Nº 3 de 9 de Marzo de 1956, por el cual se aprueba crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Sección Diplomática y Consular
Resoluciones Nos. 2055, 2056, 2057 y 2058 de 8 de Junio de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.
Resoluciones Nos. 2059, 2060 y 2061 de 8 de Junio de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resolución Nos. 811, 812 y 813 de 19 de Marzo de 1954, por las cuales se autorizan unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 480 de 5 de Octubre de 1954, por el cual se corrige un decreto.
Decretos Nos. 481, 482 y 483 de 5 de Octubre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 484 de 5 de Octubre de 1954, por el cual se declara insubstistente unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 118 de 9, 119, 120, 121 y 122 de 10 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 42 y 43 de 28 de Enero de 1955, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Resueto Nº 44 de 31 de Enero de 1955, por el cual se acepta una renuncia.
Contrato Nº 49 de 25 de Junio de 1955, celebrado entre la Nación, y el señor Robert Heath.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resueltos Nos. 8471, 8472 y 8473 de 24 de Marzo de 1953, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 4 de 8 de Enero de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS
Resoluciones Nos. 106 de 20 y 108 de 23 de Mayo de 1956, por las cuales se fijan precios máximos a unos artículos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBANSE CREDITOS EXTRAORDINARIOS

DECRETO NUMERO 1 (DE 9 DE MARZO DE 1956)

por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/.17.000.00 (Diecisiete mil balboas) imputable al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,
vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/.17.000.00 (diecisiete mil balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se requiere, para la compra de dos (2) máquinas registradoras de Contabilidad que se utilizarían en el cobro del Impuesto sobre la Renta de los empleados de la Zona del Canal, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/.17.000.00 (diecisiete mil balboas) imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se requiere, para la compra de dos (2) máquinas registradoras de Contabilidad que se utilizarían en el cobro del Impuesto sobre la Renta de los empleados de la Zona del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Vice-Presidente,

FELIX A. ESPINOSA.

Los Comisionados,

Rogelio Alba Jr.,

Juan A. Delgado,

Ismael Vallarino.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

DECRETO NUMERO 2 (DE 9 DE MARZO DE 1956)

por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/.41.150.00 (cuarenta y un mil ciento cincuenta balboas) imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,
vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/.41.150.00 (cuarenta y un mil ciento cincuenta balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual se requiere para reforzar el artículo 4º del mismo (Capítulo referente a la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/.41.150.00 (cuarenta y un mil ciento cincuenta balboas) imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia.

dito Extraordinario por la suma de B/.41.150.00 (cuarenta y un mil ciento cincuenta balboas) imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual se requiere para reforzar el artículo 4º del mismo (Capítulo referente a la Asamblea Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente, **DIóGENES A. PINO.**
 El Vice-Presidente, **FELIX A. ESPINOSA.**
 Los Comisionados,
Rogelio Alba Jr.,
Juan A. Delgado.
Ismael Vallarino.
 El Secretario General, **G. Sierra Gutiérrez.**

APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 3 (DE 9 DE MARZO DE 1956)

por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/.92.632.40 (noventa y dos mil seiscientos treinta y dos balboas con cuarenta centésimos) imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones, vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental por la suma de B/.92.632.40 (noventa y dos mil seiscientos treinta y dos balboas con cuarenta centésimos) imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, necesaria para reforzar el Artículo 294, relativo a la erección del Monumento al General José A. Remón Cantera, con base en la Ley 5ª de 12 de Enero de 1955, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/.92.632.40 (noventa y dos mil seiscientos treinta y dos balboas con cuarenta centésimos) imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, necesaria para reforzar el Artículo 294, relativo a la erección del Monumento al General José A. Remón Cantera, con base en la Ley 5ª de 12 de Enero de 1955.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente, **DIóGENES A. PINO.**
 El Vice-Presidente, **FELIX A. ESPINOSA.**
 Los Comisionados,
Rogelio Alba Jr.,
Juan A. Delgado.
Ismael Vallarino.
 El Secretario General, **G. Sierra Gutiérrez.**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2055

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2056.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

Al señor Edmundo Homsany, natural de Siria, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2668, de fecha 7 de Mayo de 1953.

En vista de que el señor Homsany se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Edmundo Homsany.
 Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2056

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2056.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

Al señor José Benigno Ferrer Valdés, natural de Cuba, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2635, de fecha 11 de Abril de 1953.

En vista de que el señor Ferrer Valdés se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Benigno Ferrer Valdés.
 Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2057

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2057.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

Al señor Ricardo Somoza Estevez, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2669, de fecha 7 de Mayo de 1953.

En vista de que el señor Somoza Estevez se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Ricardo Somoza Estevez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2058

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2058.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

Al señor Salomon Sand, natural de Rusia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2610, de fecha 12 de Marzo de 1953.

En vista de que el señor Sand se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Salomon Sand.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2059

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2059.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

El señor Anton Cargonja, natural de Yugoslavia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Cargonja ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad yugoeslava de origen; c) partida de su matrimonio con panameña; d) partida de nacimiento de su esposa; e) historial policivo en donde consta su buena conducta; f) copia de su Cédula de Identidad Personal número 33.638; g) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar

que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Cargonja se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Anton Cargonja.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2060

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2060.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

El señor José Sainza Gómez, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

El apoyo de su solicitud, el señor José Sainza Gómez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en donde consta que el señor Sainza Gómez nació en Cerdedo, Provincia de Orense, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 3-7066, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Embajador de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil: Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan obtenido vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 10-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Sainza Gómez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Sianza Gómez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2061

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2061.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

El señor Pedro García Pérez, natural de Cuba, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor García Pérez ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, pa-

ra comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) certificado expedido por el Cónsul de Cuba en Panamá, que acredita su nacionalidad cubana de origen; c) historial policiaco; d) copia de su Cédula de Identidad, Personal número 8-23914; e) certificado de terminación de estudios primarios que demuestra que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor García Pérez se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Pedro García Pérez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZANSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 811

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 811.—Panamá, 19 de Marzo de 1954.

El señor Pablo Bares, en representación de la "Empresa Panameña de Curtidos", que se dedica a la fabricación y manipulación de pieles y suelas, en memorial de 1º de Febrero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

2 Juegos completos de baterías para un electrodo de vidrio, Nº 4918-N2, Ph meter, Beckman, modelo N-1.

Uso: repuesto para equipo de laboratorio.

La Empresa ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de Enero de 1953, y acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país, y no se consiguen en plaza.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 5º del Contrato Nº 294 de 17 de Octubre de 1950, y con sujeción a los incisos a) y b) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Pablo Bares, en representación de la "Empresa Panameña de Curtidos, S.A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administra-

ción Gral. de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 812

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 812.—Panamá, 19 de Marzo de 1954.

El señor Pablo Bares, en representación de la "Empresa Panameña de Curtidos, S.A.", que se dedica a la fabricación y manipulación de pieles y suelas, en memorial de 1º de Febrero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

- 12 Ensambles, 6 empaques de Control dt lado.
- 6 Anillos de empaques, 6 resortes de empaques pasados de control, resorte de control.
- 6 Cuerpo de control, 6 varillas de control.
- 6 Empaques de válvulas de aire, 6 tapón de válvulas.
- 6 Conexión trasera, 6 cuerpos de válvula de aire repuestos para el equipo de pintura.

La empresa ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de Enero del año pasado, acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país, y no se consiguen en plaza.

Dicha solicitud se basa en el artículo 5º del Contrato N° 294 de 7 de Octubre de 1950, y con sujeción a los incisos a) y b) del artículo 1º del Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Pablo Bares, en representación de la "Empresa Panameña de Curtidos, S.A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración Gral. de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 813

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—

Sección Primera.—Resolución número 813.—Panamá, 19 de Marzo de 1954.

El señor Pablo Bares, en representación de la "Empresa Panameña de Curtidos, S.A.", que se dedica a la fabricación y manipulación de pieles y suelas, en memorial de 1º de Febrero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

- 3 Barriles de aceite 270.
- 3 Barriles de aceite 700
- 3 Barriles de aceite nutreyna
- 2 barriles de aceite 356
- 4 Barriles de aceite sulfato-50

Acete para curtir pieles y suelas

La empresa ha cumplido con las disposiciones del artículo 13 del Decreto 191 de 15 de Enero del año pasado y acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país, y no se consiguen en plaza.

Dicha solicitud se basa en el artículo 5º del Contrato N° 294 de 7 de Octubre de 1950, y con sujeción a los incisos a) y b) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Pablo Bares, en representación de la "Empresa Panameña de Curtidos, S.A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración Gral. de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 480

(DE 5 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se corrige un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el nombre de Susana Gerald, que aparece en el Decreto N° 439, de 14 de Septiembre de 1954, por el de Susana Grenald, que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VÍCTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 481
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1954)
por el cual se nombra a una Profesora de
Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en propiedad Profesora de Segunda Enseñanza sin título universitario a Berta Julia Pedreschi.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 16 de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VÍCTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 482.
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1954)
por el cual se hace un nombramiento en la
Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Deyanira García, Subalterna de 4ª Categoría, en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Elia Judith Blaitry, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VÍCTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 483
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1954)
por el cual se nombra una Maestra Especial de
Costura en la Provincia Escolar de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gladys Carrizo Maestra Especial de Costura de Cuarta Categoría en propiedad, en la escuela José Dolores Carrizo, Provincia Escolar de Herrera, cargo que se crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VÍCTOR C. URRUTIA.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 484
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1954)
por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de Maestras de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos de Maestras de Enseñanza Primaria, por deficiencia en el desempeño del cargo:

Marta Yanez de Serrano, Maestra de Grado en la escuela de Cerro Banco, Provincia Escolar de Veraguas.

Leticia V. de Castillo, Maestra de Grado en la escuela de El Guayabito, Provincia Escolar de Panamá.

Gladys M. Díaz, Maestra de Grado en la escuela de Los Cortales, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VÍCTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 118
(DE 9 DE AGOSTO DE 1955)
por el cual se hacen unos traslados en el
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Trasládase al señor Diomedes Abrego de Capataz de 3ª Categoría en la División de Servicios Especiales, a Almacenista de 4ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (David) en reemplazo de Faustino Candanedo G.

Artículo segundo: Trasládase al señor Faustino Candanedo G., de Almacenista de 4ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (David) a Capataz de 3ª Categoría en la División de Servicios Especiales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos

traslados son efectivos desde el 1º de Agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 119

(DE 10 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos ascensos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Ascíendese a la señora Blanca Alcedo de Castañeda, de Mecnógrafa de 2ª Categoría a Mecnógrafa de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, (Santiago).

Artículo 2º Ascíendese a la señorita Teresa Bazán, de Mecnógrafa de 2ª Categoría a Mecnógrafa de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, (Chitré).

Artículo 3º Ascíendese a la señora Edith de Arosemena, de Oficial de 3ª Categoría a Oficial de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, (Chitré).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 16 de Agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 120

(DE 10 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señorita Irene González, Estenógrafa de 3ª Categoría en la División de Servicios Especiales.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Onilda Demis Siu de León, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Leticia Norman Peñaloza.

Artículo tercero: Nómbrase a la señorita Emilia Barrera, Aseadora de 2ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, en reemplazo de Dionisia Lucia Lezcano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos

nombramientos serán efectivos a partir del 16 de Agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 121

(DE 10 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alejandro Hernández, Instructor de 3ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Chiriquí) en reemplazo de Pedro P. Hernández Jr., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 14 de Agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 122

(DE 10 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Jorge Luis Almillátegui, Escribiente de 2ª Categoría en el Departamento de Misiones Técnicas en reemplazo de Edelmira Delgado.

Artículo segundo: Nómbrase a los señores Francisco Ramos y Sales Mascar, Vacunadores de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola.

Parágrafo: Estos nombramientos serán efectivos a partir del 16 de Agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 42

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 42. — Panamá, 28 de Enero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Tereso Coccio, Capataz de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Marzo de 1954 al 31 de Enero de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Coccio, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 43

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 43. — Panamá, 28 de Enero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José A. Chavarría, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Marzo de 1954 al 31 de Enero de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Chavarría, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de

1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 44. — Panamá, 31 de Enero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ciro Luis Castro, Oficial de 4ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, ha presentado la renuncia de dicho cargo, según consta en nota enviada a este Ministerio con fecha 20 de Enero del corriente año. Esta renuncia es efectiva a partir del 1º de Febrero de 1955.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el mencionado señor Castro, y agradecerle los servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, en su carácter de Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día veintinueve de Febrero de 1956, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará La Nación y Robert Heath, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, ingeniero de minas y geólogo, con permiso de residencia provisional N° 10805, quien en adelante se denominará el Concesionario, han celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las leyes y disposiciones del Código de Minas y de la Ley 100 de 1941.

Artículo 1º La Nación otorga al Concesionario, derechos exclusivos para realizar exploraciones mineras en el subsuelo y los cauces superficiales de todos los ríos o quebradas comprendidos

dentro de las dos zonas ubicadas en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá y que tienen una extensión global de dos mil (2000) hectáreas.

Artículo 2º Las zonas antes mencionadas están localizadas así:

"Zona Nº 1": Partiendo del punto Nº 1 que marca la intersección de los 8º 39' más 740 Mts. de Latitud Norte y los 79º 41' más 107 Mts. de Longitud Oeste se sigue en línea recta y con rumbo NO. hasta llegar al punto Nº 2 que marca la intersección de los 8º 39' más 1360 Mts. Latitud Norte y los 79º 41' más 1610 Mts. de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo SO. hasta llegar al punto Nº 3, que marca la intersección de los 8º 36' más 1190 Mts. de Latitud Norte y los 79º 46' más 100 Mts. de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo SE. hasta llegar al punto Nº 4, que marca la intersección de los 8º 36' más 180 Mts. de Latitud Norte y los 79º 45' más 1080 Mts. de Longitud Oeste y de este punto se sigue en línea recta y con rumbo NE hasta llegar al punto de partida". El área total de esta zona es de mil hectáreas (1000).

"Zona Nº 2": Partiendo de punto Nº 3 que marca la intersección de los 8º 36' más 1190 Mts. Latitud Norte y los 79º 46' más 100 Mts. de Longitud Oeste se sigue en línea recta y con rumbo SE hasta llegar al punto Nº 5, que marca la intersección de los 8º 35' más 1740 Mts. de Latitud Norte y los 79º 45' más 820 Mts. de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo SO. hasta llegar al punto Nº 6, que marca la intersección de los 8º 34' más 940 Mts. de Latitud Norte y los 79º 47' más 700 Mts. de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo Oeste hasta llegar al punto Nº 7, que marca la intersección de los 8º 33' más 270 Mts. de Latitud Norte y los 79º 52' más 470 Mts. de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo Norte hasta llegar al punto Nº 8, que marca la intersección de los 8º 33' más 660 Mts. de Latitud Norte y los 79º 52' más 650 Mts. de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo Este hasta llegar al punto Nº 9, que marca la intersección de los 8º 35' más 90 Mts. de Latitud Norte y los 79º 47' más 340 Mts. de Longitud Oeste y de este punto se sigue en línea recta y con rumbo NE. hasta llegar al punto de partida. El área total de esta zona es de mil hectáreas (1000)".

Artículo Nº 3: El término de duración de este contrato será por un período de tres (3) años, que comenzarán a contarse desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Artículo Nº 4: El Concesionario se obliga a denunciar, conforme a la Ley, las minas que localice para la debida posesión y explotación, menos los de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno y queda autorizado para renunciar sus derechos de explorador minero en la totalidad de estas dos zonas o en los territorios que no le interesen o convengan para el desarrollo de sus actividades.

Artículo Nº 5: El impuesto que pagará el Concesionario para conservar el derecho de exploración en estas zonas, será de cincuenta centésimos de balboas (B 0.50) por hectárea o fracción de conformidad con el artículo 586 del Código de Minas, este pago se hará anualmente y por

adelantado y se hará efectivo desde que el Concesionario obtenga el goce de estos derechos. Este impuesto se pagará en los años, sucesivos en el mes de Enero de cada año.

Artículo 6: La Nación mantendrá al Concesionario, por todo el tiempo que dure este Contrato, en posesión tranquila y pacífica de la superficie, del subsuelo y de los depósitos de minas comprendidas en estas dos zonas otorgadas. El Concesionario hará arreglos con los propietarios de éstas zonas, si los hay, para poder realizar explotaciones mineras.

Artículo Nº 7: El Concesionario, durante el término de este contrato, sólo pagará el impuesto indicado en el artículo 5º de este instrumento y como las actividades que desarrollará el Concesionario se considerarán de utilidad pública, estarán exentos de impuestos sobre la renta los capitales empleados en la labor de exploración y la introducción de equipo, de maquinarias propias para las labores inherentes a la concesión.

Artículo Nº 8: El Concesionario tendrá derecho, en cualquier tiempo, de levantar y remover, de los terrenos de su concesión, los objetos de su propiedad que haya instalado, si ha cumplido las obligaciones contenidas en este contrato.

Artículo Nº 9: El Concesionario se obliga a emplear en los trabajos de exploración y en todos los demás que se derivan de este contrato, el 75% de empleados y obreros panameños, siempre que sean aptos para dichos trabajos.

Artículo Nº 10: Este contrato puede ser terminado a voluntad del Concesionario en cualquier tiempo antes de cumplirse el plazo estipulado de tres (3) años y bastará para ello que dirija un memorial al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias expresando su voluntad de terminarlo. El Concesionario pagará al Tesoro Nacional la próxima anualidad completa del Impuesto que se establece en el Artículo 5º de este contrato aunque esté en curso un año ya pagado; y el contrato quedará terminado desde la fecha en que haga dicho pago; y desde ese momento cesarán todas las obligaciones y derechos del Concesionario.

Artículo Nº 11: El Organó Ejecutivo podrá resolver la caducidad de ésta concesión si el Concesionario no paga el impuesto establecido en el artículo 5º de este contrato por dos (2) años consecutivos.

Artículo Nº 12: Cualesquiera diferencia numérica o técnica que surjan entre la Nación y el Concesionario, dentro de los términos de este contrato, será sometida a un Tribunal de Arbitramento compuesto por expertos en asuntos de minería y nombrados así: Uno por el Organó Ejecutivo, uno por el Concesionario y otro por estos. Si los árbitros no pueden ponerse de acuerdo con el nombramiento del tercero, le corresponderá ser éste al Presidente de la Corte Suprema de Justicia; el procedimiento que deben seguir los árbitros es el establecido en los Códigos Judiciales y de Minas.

Artículo Nº 13: Este Contrato no podrá ser traspasado a persona natural o jurídica sin el consentimiento del Organó Ejecutivo y en ningún caso el traspaso o cesión podrá hacerse a un Gobierno Extranjero. Si el sucesor fuere extranjero, deberá expresarse en el documento de cesión o traspaso, que no hará uso, en ninguna forma, de

la intervención diplomática y que se someterá, en caso de controversia, a la decisión de los Tribunales de la República.

Artículo N° 14: En todos los demás actos, que no hayan sido considerados en este Contrato, el Concesionario se atenderá estrictamente a las prescripciones del Código de Minas y a las leyes que lo reforman o adicionan.

Artículo N° 15: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, EIRC DELVALLE.

El Concesionario,

Robert Heath,
Permiso N° 10805.

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

Aprobado:

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de Junio de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8471

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8471.—Panamá, Marzo 24 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5° del artículo 170 del Código de Trabajo, de la suma de B/. 39.96 que corresponden a doce (12) días de vacaciones proporcionales, a que tiene derecho la señora Elvia R. Rodríguez, en su condición de ex-Ayudante Apuntador de la Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la primera quincena de Febrero a la primera quincena de Junio de 1952.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Resuelto anula la parte pertinente del Resuelto N°

8375 de 6 de Marzo del año en curso, en lo que se refiere a Elvia R. Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8472

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8472.—Panamá, Marzo 24 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5° del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, así:

Julio A. Carrasquilla, ex-Pintor B/.46.08, equivalente a 12 días. (Desde la 2ª quincena de Abril a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Bolívar Testa, ex-Pintor B/.43.20, equivalente a 12 días. (Desde la 2ª quincena de Julio a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8473

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8473.—Panamá, Marzo 24 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5° del artículo 170 del Código de Trabajo, de la suma de B/. 79.20 que corresponden a dieciocho (18) días de vacaciones proporcionales, a que tiene derecho el señor Wenceslao Martínez, en su condición de ex-Mecánico de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la primera quincena de Marzo a la segunda quincena de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 4 (DE 8 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, Retiro Matías Hernández, así:

Pablo Cerrud, Artesano Jefe de 1ª Categoría.
Manuel V. Palma, Mecánico Subalterno de 4ª Categoría.

Francisco Estrada, Mecánico Subalterno de 4ª Categoría.

Delia de Solanilla, Estenógrafa de 3ª Categoría (Dirección).

Teodolinda Palm, Estenógrafa de 3ª Categoría (Administración).

Atanasio Montenegro, Subalterno de 1ª Categoría (Pintor).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

VICTOR N. JULIAO.

Oficina de Regulación de Precios

FIJASE PRECIOS MAXIMOS A UNOS ARTICULOS

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 106.—Panamá, 20 de Mayo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el acápite b) del artículo 9º de la Ley Nº 19 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, fijar los precios "al por menor" de los artículos de primera necesidad,

RESUELVE:

Fijar los siguientes "precios máximos" para ventas al detal a las carnes de cerdo y de res, en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón:

Carne de cerdo B/ 0.30 libra
Carne de res 0.25 "

Esta Resolución entrará a regir desde la fecha.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director de la Oficina de
Regulación de Precios.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 108.—Panamá, 23 de Mayo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el acápite b) del artículo 9º de la Ley Nº 19 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, fijar los precios "al por menor" de los artículos de primera necesidad,

RESUELVE:

Fijar los siguientes "precios máximos" para ventas al de tal, a las carnes de cerdos y de res en el Distrito de Chepigana, Provincia del Darién:

Carne de cerdo

Carne de cabeza	B/ 0.15 libra
Carne con hueso	9.25 "
Patas	0.10 c/u
Carne sin hueso	0.30 "
Carne de hueso	0.25 "
Carne sin hueso	0.30 "
Filete	0.40 "
Hígado	0.50 "
Huesos	0.15 "
Lomo	0.35 "
Patas	0.25 "

Estos precios entrarán a regir desde la fecha.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director de la Oficina de
Regulación de Precios.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por Francisco Alvarado, en su propio nombre para que se declare la ilegalidad de la Resolución Nº 61 de 17 de Septiembre de 1951, dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Magistrado ponente: AUGUSTO N. ARJONA Q.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El señor Francisco Alvarado, por intermedio de apoderado, ha interpuesto ante este Tribunal, demanda para que se declare la ilegalidad de la Resolución Nº 61 de 17 de Septiembre de 1951, dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Su representante, señor Ernesto B. Fábrega, al exponer sus generales en el libelo de demanda corregido, se expresa así:

"Yo, Ernesto B. Fábrega, varón, mayor de edad, casado, abogado con oficinas (sic) en la calle 33 este N° 86 altos, portador de la Cédula de Identidad personal N° 47-2188 y con Certificado de la H. Corte Suprema de Justicia para ejercer la Abogacía en *asuntos administrativos* (Subraya el Tribunal), expedido el 20 de Abril de 1949, Registro N° 687, en mi carácter de apoderado y cesionario del señor Francisco Alvarado corrijo la demanda de ilegalidad presentada el 14 de los corrientes a ese Tribunal, así:

Yo, Ernesto B. Fábrega, de generales conocidas, con el mayor acatamiento presente demanda de declaratoria de ilegalidad de la Resolución N° 61 de 17 de Septiembre de 1951, del Ministerio de Hacienda y Tesoro en el denuncia que tiene presentado el Sr. Francisco Alvarado ante la Administración General de Rentas Internas contra los Sucesores de Ezrah Dabah y Ezrah Dabah y Cia. La declaratoria debe hacerse con audiencia del señor Ministro que dictó la resolución mencionada.

Esta acción se encamina a conseguir la declaratoria de nulidad de la resolución N° 61 de 17 de Septiembre de 1951, por razón de su ilegalidad, y a que ese alto Tribunal CONDENE a los sucesores de Ezrah Dabah y a Ezrah Dabah y Cia. a pagar, mancomunada y solidariamente, la multa a que se han hecho acreedores por evasión de impuesto de mortuoria.

Los hechos en que se base esta acción son:

1.—El señor Ezrah Dabah, del comercio de esta plaza, falleció en Palestina el día 7 de Julio de 1948.

2.—Los sucesores de Ezrah Dabah y Ezrah Dabah & Cia. retiraron fuertes sumas de dinero del caudal de la herencia del primero para evadir fraudulentamente el pago de los derechos de mortuoria.

3.—El señor Jorge Luis Alfaro presentó ante la Administración General de Rentas Internas, en ejercicio de la acción popular, denuncia por fraude al Fisco Nacional contra los Sucesores de Ezrah Dabah y Ezrah Dabah y Cia. por varias partidas retiradas por éstos con fines fraudulentos y haber omitido denunciar algunas otras.

4.—Ese Tribunal, del cual soy ahora vosotros dignos integrantes, condeno a los Sucesores de Ezrah Dabah y Ezrah Dabah y Cia. al pago de la multa a que se hicieron acreedores, pero dejando fuera la suma de B/20.035.03, porque, de acuerdo con la sentencia respectiva, de fecha 17 de Noviembre de 1950, el Tribunal consideró que este cargo fué hecho a la cuenta del causante en el año de 1943, con anterioridad al denunciado de Alfaro. También quedaron fuera las partidas a que la actual demanda se contrae.

5.—El día 17 de Enero de 1951 los Sucesores de Ezrah Dabah pidieron al Administrador General de Rentas Internas que hiciera una declaración adicional de la mortuoria para pagar impuestos por la suma de B/17.610.84, que ellos habían retirado fraudulentamente de la sucesión, creyendo que por el hecho de presentarse voluntariamente a pagar la otra parte que había defraudado al fisco nacional, quedaban exentos de la multa y la falta quedaba borrada, cuando el fraude en este caso, como en el denunciado por el señor Jorge Luis Alfaro, estaba perfeccionado.

6.—La Administración General de Rentas Internas hizo la liquidación adicional de la mortuoria N° 133 el día 27 de enero de 1951, y recibió el pago de los B/17.610.84.

7.—El señor Francisco Alvarado presentó denuncia por fraude al fisco nacional contra los señores Ezrah Dabah y Cia. y los sucesores de Ezrah Dabah ante el Administrador General de Rentas Internas pidiendo que se impusiera a éstos la multa a que se hicieron acreedores por esta evasión (la de los B/17.610.84) y por los B/20.035.03 que fueron dejados fuera en la sentencia de ese alto Tribunal de fecha 17 de Noviembre de 1950, en el caso denunciado por el señor Jorge Luis Alfaro.

8.—La Administración General de Rentas Internas declaró que en el caso hipotético que hubiera habido fraude, ya estaría prescrita la acción de acuerdo con el artículo 13 de la ley 80 de 1934 y declaró asimismo considerar imprecidente al denunciado por falta de mérito.

9.—El señor Heliodoro Patiño, apoderado de Francisco Alvarado, pidió que se revocara la Resolución 5-33 Ch. de 13 de Febrero de 1951, por antijurídica, basándose en el juicio seguido por Jorge Luis Alfaro contra los señores Dabah y Cia. y Sucesores de Ezrah Dabah. La Administración General de Rentas Internas negó el

recurso y resolvió enviar el expediente al Ministerio de Hacienda y Tesoro, en consulta.

10.—El Ministerio de Hacienda y Tesoro, por Resolución N° 61 de 17 de Septiembre de 1951, resolvió "revocar la Resolución 51-33 Ch. de 13 de Febrero de 1951" y en su lugar declaró "que por no haber mérito para proceder, no se formula cargo alguno en virtud del denunciado de Francisco Alvarado" de conformidad con el decreto N° 32 de 1933". Esa es la resolución cuya declaratoria de ilegalidad se pide.

Las disposiciones que se estiman violadas y el concepto de la violación, son:

1.—El decreto N° 32 de 9 de Febrero de 1933 "por el cual se dictan medidas de procedimiento penal en ciertos asuntos administrativos" es citado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro como el instituto legal "de conformidad con el cual se pronunció dicha resolución. Y sin esfuerzo se hecha de ver, con la lectura del título de dicho decreto, que las normas de ese decreto se refieren al "PROCEDIMIENTO". Ahora bien: ese procedimiento, por razones obvias, debe adelantarse de oficio aun cuando haya sido iniciado en virtud de denuncia dado por un ciudadano en ejercicio de la acción popular, consagrada por el artículo 8° de la Ley 80 de 1934.

2.—El artículo 33 de la ley 29 de 1925 ha sido violado porque en la investigación practicada por la Administración General de Rentas Internas quedó plenamente establecido que los sucesores de Ezrah Dabah y Ezrah Dabah y Cia. retiraron de los bienes de Ezrah Dabah, "dentro de los cinco años anteriores" a su muerte, la suma de B/20.035.03. Ello quedó plenamente demostrado en el juicio contra Dabah y Cia. y los Sucesores de Ezrah Dabah iniciado a virtud de denuncia de Jorge Luis Alfaro y así lo reconoció ese Tribunal en la sentencia de fecha 17 de Noviembre de 1950, que ninguna autoridad puede desconocer. La Resolución acusada viola, pues, el artículo 33 de la ley de 1925, y, por tanto, el artículo 32 de la misma.

3.—También han sido violados los dos artículos mencionados en el párrafo anterior al desconocer la Resolución acusada de ilegalidad el hecho notorio de que los denunciados confesaron ante la Administración General de Rentas Internas la ocultación fraudulenta de varias partidas retiradas por ellos de los haberes de Ezrah Dabah cuyo impuesto de mortuoria regular habría sido de B/17.610.84. El pago de esos impuestos fué hecho el día 27 de Enero de 1951, esto es, años después de haberse ventilado el juicio de sucesión de Ezrah Dabah. Y es elemental que ese pago no puede tener la virtualidad de hacer desaparecer el delito de ocultación fraudulenta de bienes de una sucesión para rehuir el pago de los derechos a que vienen obligados los sucesores.

PRUEBAS: Las que se aportaron con el libelo que se corrige con la presente demanda. En el Tribunal reposa el poder que me otorgó el denunciante Francisco Alvarado. Con el mayor respeto pido al Tribunal se sirva recabar de la Administración General de Rentas Internas el expediente que contiene la investigación levantada a base de la denuncia presentada por mi poderdante.

DERECHO: Artículos 13, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 28, 33 y demás pertinentes de la ley 33 de 1946, por la cual se reforma la ley 135 de 1943.

Como cuestión previa procede el Tribunal a considerar la competencia del señor Ernesto B. Fábrega para actuar como abogado ante este Tribunal.

El artículo 56 de la Ley 135 de 1943, dispone lo siguiente:

"Para gestionar en negocios contenciosos administrativos se requieren los mismos requisitos y condiciones que para el ejercicio de la abogacía se establecen en la Ley 54 de 1941".

Los artículos pertinentes al presente caso o sean el 19 y 29 de la ley 54 de 1941 citadas anteriormente estipulan lo que a continuación se copia:

"Artículo 19.—Para ejercer la profesión de abogado se requiere certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia.

La profesión se ejerce ya sea por medio de poder legalmente constituido o simplemente asesorando al interesado, en cuyo caso el abogado deberá refrendar toda gestión escrita.

"Artículo 29.—La profesión de abogado podrá ejercerse por las personas que, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, hayan obtenido certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia".

Esta ley ha sido reformada por la 58 de 1946, la que en sus artículos 19 y 29 dispone lo siguiente:

"Artículo 19. El artículo 19 de la Ley 54 de 1941 quedará así: (1)

Artículo 19.—Para ejercer la profesión de abogado se requiere certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia.

La profesión de abogado se ejerce por medio de poder legalmente conferido.

Sólo tratándose de gestiones extrajudiciales para obtener copias o desgloses de documentos podrá haber lugar a la refundación de escritos por abogados con certificado de idoneidad profesional, en cuyo caso también se entenderá ejercida la profesión de abogado.

Los funcionarios administrativos, judiciales, del Ministerio Público o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo no podrán aceptar gestiones escritas si no se ajustan a los preceptos de esta ley.

La gestión que se lleve a cabo contraviniendo sus disposiciones adeccerá de nulidad absoluta y ésta podrá ser decretada de oficio o a solicitud de parte.

Los funcionarios mencionados que infrinjan esta disposición incurrirán en multa de diez a cien balboas, que impondrá disciplinariamente el superior inmediato, de oficio o en virtud de querrela de cualquier persona. En igual pena incurrirá la persona que, sin ser abogado en ejercicio, comparezca en representación de otra. El funcionario del conocimiento deberá aplicarla.

Artículo 29.—El ordinal 2o. del artículo 3o. de la misma ley quedará así: (2).

"Ordinal 29.—A los panameños graduados en derecho en Universidad extranjera que hayan asistido personalmente a sus cursos reglamentarios y los hayan aprobado, siempre que comprueben, mediante certificación de la Universidad Oficial de Panamá que la Universidad extranjera de donde procede el diploma es una institución de reconocido crédito.

En tratándose de graduados en cualquiera otra Universidad, el título será revalidado por la Universidad Oficial.

El examen versará sobre materias que sean obligatorias para los estudiantes de Derecho de dicha Universidad".

Como se puede apreciar por declaración expresa del interesado señor Ernesto B. Fábrega, éste solo posee Certificado de la Corte Suprema de Justicia para ejercer la abogacía en "asuntos administrativos". A la luz de lo que disponen las disposiciones legales transcritas y en relación con el artículo 56 de la Ley 135 de 1943, ya citado, puede aceptarse la gestión de profesionales con solo las credenciales que presente el señor Ernesto B. Fábrega en este caso? El suscrito Magistrado es de opinión que no y ello por las siguientes razones:

Los Certificados de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia y a los cuales se refiere la Ley 54 de 1941 y 58 de 1946, capacitan al poseedor para el ejercicio de la abogacía en términos amplios, generales, sin restricciones de ninguna clase, en tanto que el que el que presenta el interesado en este caso restringe su facultad de gestionar a solo los "asuntos administrativos", por lo cual entiende en suscrito Magistrado la gestión de negocios ante las dependencias administrativas, tales como Corregidurías, Alcaldías, Gobernaciones, etc. Siguiendo este mismo orden de ideas no puede aceptarse el inguilar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con los departamentos antes citados, ya que éste guarda si se quiere, mayor afinidad y relación con el Órgano Judicial, que con el administrativo por lo que tampoco puede aceptarse como iguales las gestiones efectuadas ante las dependencias administrativas y las de este Tribunal.

Acceder a las pretensiones del demandante sería sentar un precedente que, además de casi autorizar sin restricción alguna la gestión de la abogacía, demeritaría el valor intrínseco de los juicios, con el consiguiente perjuicio tanto para la pureza y calidad de las actuaciones, lo que implica la administración de justicia en general, como para la garantía de los derechos de los litigantes.

Cuando ya el Tribunal se preparaba para rechazar la presente demanda el señor Ernesto B. Fábrega y el Lcdo. Luis C. Abrahams se apersonaron al Despacho del Magistrado Sustanciador con sendos escritos fechados el 29 de Noviembre del presente año por medio del cual el primero confiere poder al segundo para que lo represente en la presente acción hasta su feliz término.

A su vez, el Lcdo. Luis C. Abrahams en ejercicio del poder que le fue conferido por el señor Ernesto B. Fábrega se apersona en representación de dicho señor en la

presente demanda, haciendo suyas en todas sus formas y aspectos lo solicitado en el libelo petitorio y para que se le tenga como parte en la misma.

Verdad es que el Lcdo. Abrahams reúne las condiciones que la ley señala para poder ejercer la abogacía; pero ello no es óbice para que el Tribunal considere que debe darse íel cumplimiento a lo establecido en nuestra ley jurisdiccional contenciosa-administrativa, por lo cual considera del caso que debe ser devuelta la demanda al apoderado Lcdo. Luis C. Abrahams para que dé cumplimiento a lo establecido en nuestra ley contenciosa, de modo que ésta sea corregida y presentada en la forma indicada en los artículos anteriormente transcritos y en lo que dispone el artículo 28 de la ley 33 de 1946.

Por todo lo expuesto el Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley ORDENA: devolver la presente demanda para que sea corregida en la forma aquí indicada. Téngase al Lcdo. Luis Carlos Abrahams como apoderado del señor Ernesto B. Fábrega, en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

(Fdo.) A. ARJONA Q.—Gmo. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que por providencia de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Angela Conssu de Peña, se ha señalado el día 20 de Julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de las siguientes fincas de propiedad de la demandada:

"Finca número 26532, inscrita al folio 230 del tomo 248 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que comprende los lotes ocho, nueve, diez y once, cuya superficie es de 2688 metros cuadrados con 7 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales; Norte, mide 48 metros 47 centímetros y limita con el lote número 6; Sur, mide 71 metros y limita con calle en proyecto; Este, mide 45 metros y limita con el lote número 7 de la finca y por el Oeste mide 50 metros 32 centímetros y limita con calle en proyecto".

"Finca número 26536, inscrita al folio 234, del tomo 648 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formó parte del lote 33 y el cual tiene una superficie de 400 metros cuadrados y se describe así: Norte, mide 20 metros y limita con el lote vendido a Stanley C. Denny y otra; Este, mide 20 metros y limita con calle 13 de Río Abajo; y Oeste mide 20 metros y limita con lote vendido a Stanley C. Denny y otra".

"Finca número 26540, inscrita al folio 238 del tomo 648 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en la mitad del lote de terreno número 30 con una superficie de 622 metros cuadrados con 96 decímetros cuadrados y se describe así: Norte, mide 25 metros 96 centímetros y limita con calle en proyecto; Sur, mide 25 metros 96 centímetros y limita con resto del lote 30; Este, mide 24 metros 145 milímetros y limita con calle en proyecto; y Oeste, mide 29 metros 355 milímetros y limita con el lote 32".

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos treinta y dos balboas (BB/\$32.00).

Serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de la dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal del cinco por cinco (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor. Panamá, 29 de Mayo de 1956.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

Liq. 14320

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Hildebrando Rojas Sucre contra Sabina Azcarate de Chang, se ha dictado auto que fija el día 16 de Julio de este año, para que dentro de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, mediante los trámites del caso, se venda en pública subasta el bien siguiente que se describe y que pertenece a la demandada:

"Finca número 8.895, inscrita al Folio 64, del Tomo 281, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, dicha finca consiste en un lote de terreno marcado con el número uno, situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas lineales: Norte, con el lote N° 5, y mide 12 metros; Sur, con la Carretera de Panamá que conduce a Juan Díaz, y mide 20 metros; Este, con el Lote N° 2 que se le adjudica a María Higinia Solís de Lo, y mide 47 metros 30 centímetros; y Oeste, con terreno de John Gandolfo, y mide 50 metros, ocupando una superficie de setecientos treinta y cinco metros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de B/. 735.00. Sobre el terreno descrito, que constituye esta Finca, su dueña declara que a un costo de B\$4.000.00, ha construido una casa de dos pisos de bloques de concreto y madera, con columnas de concreto y techo de hierro acanalado la cual mide 8 metros de frente por 13 metros de fondo ocupando una superficie de ciento cuatro metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil setenta y siete balboas (B\$4.077.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se oirán las posturas que pudieran presentarse y desde esa hora en adelante las pujas y repujas, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Para constituirse como postor, es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor señalado como base del remate.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

J. M. Pinillo.

Liq. 12716

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del Dr. Erasmo Méndez, se ha dictado auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Julio tres de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, declara: que está abierta la sucesión testamentaria del señor Dr. Erasmo Méndez, desde el día 28 de Abril de 1956, fecha en que acaeció su fallecimiento; que es su heredera testamentaria, universal y sin perjuicio de terceros, la señora Delia María Icaza vda. de Méndez;

Que de conformidad con el artículo 1675 del Código Judicial, la heredera, señora Delia María Icaza vda. de Méndez, tiene la administración de los bienes de la herencia y ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a ello y se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del despacho de este Tribunal, hoy tres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 14085

(Primera publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

EDICTO NUMERO 198

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Hernández, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Corregimiento de La Peña, jurisdicción de este Distrito de Santiago, panameño y portador de la cédula de identidad personal número 60-2043, solicitó de esta Administración la adjudicación en compra del terreno denominado "El Guabino", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de veinte hectáreas con nueve mil novecientos veinte metros cuadrados (20 hts. 9920 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos del señor Faustino Caballero y Félix Almanza;

Sur, Terreno de Enlogia Caballero y Camino de La Ensillada;

Este, Camino de La Ensillada y Félix Almanza; y

Oeste, Terrenos de Eulogia Caballero y León Barria.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de Junio de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario interino,

Jouchid Melamed.

Liq. 5862

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Orlando Solís, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguir causa criminal contra Orlando Solís (cuya filiación se ignora, por el delito de lesiones que define y castiga el capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención. Las partes disponen de cinco (5) días para recibir las pruebas que juzguen servir a sus intereses. Como el enjuiciado se encuentra ausente, se emplazará por edicto a fin de que concurra a la presente causa. Oportunamente se señalará la fecha de la audiencia. Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez.—(fdo.) Juan R. Urriola R., Srío."

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente. Ee cita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Orlando Solís so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

RUBEN D. CONTR.

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Máximo Herrera, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, declara que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Máximo Herrera, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como el procesado no ha podido ser localizado, emplácese por edicto. Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese. — (fdo.) Rubén D. Conte, Juez.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Srio."

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Máximo Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Junio de mil novecientos cincuenta y seis a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rafael Calderón López, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de evasión.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal, declara que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Rafael Calderón López, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, y declara su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provea el acusado los medios de su defensa. Derecho: artículo 198 del Código Penal. Como el acusado no ha sido localizado, emplácese por edicto. Por resolución separada se fijará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral. (fdo.) Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R., Srio."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rafael Calderón López so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que se trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el pre-

sente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y seis a las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Fernando Murillo Galindo de calidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que ordene el Poder Ejecutivo por conducto del Órgano regular, y a pagar las costas procesales. Se le condena además, al pago de una multa que se fija en B/20.00 a favor del Estado; esta multa debe ser pagada dentro del término de tres días después de serle notificada esta sentencia, pues de no hacerse así se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de multa, según artículo 278 de la Ley 61 de 1946.

Derecho: Artículo 367 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343 y correlativos del Código de Procedimientos Criminales.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltese, la notificación al reo se hará en este caso de la misma manera como le fué notificado el auto encausatorio.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de Junio de 1956, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedulado bajo el N° 8-35699, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco,

comerciante, cedulaado bajo el N° 8-35699, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que servirá en el lugar de castigo que ordene el Poder Ejecutivo por medio del conducto regular y a pagar las costas procesales. Se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se señala en treinta balboas, cuya multa deberá ser pagada dentro del término de tres días después de notificada esta sentencia; de no hacerlo así se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de acuerdo con el Artículo 278 de la Ley 61 de 1946. Esta sentencia debe ser notificada de la misma manera como lo fué el auto encausatorio.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38, 74 y 360 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2349 y correlativos del Código Procesal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, emplaza y llama a Vicente Núñez, natural de este Distrito, residente anteriormente en el caserío de Los Botoncillos de esta comarca y cuyas demás generales y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, cantando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a fin de que rinda declaración indagatoria como sindicada del delito de hurto.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría a las dos y media de la tarde de hoy, seis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis y remítase copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Personero,

AQUILINO MORENO.

El Secretario,

Manuel A. Castro.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio emplaza a Ignacio Cortés Corrales, de treinta y ocho años de edad, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 36-2341 con residencia en el caserío de Los Botoncillos de esta jurisdicción y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del auto de enjuiciamiento que en su contra ha dictado este Tribunal por el delito de daños causados a la propiedad y de hurto y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, Mayo veintiocho de mil novecientos cincuenta y seis.

.....

Por todo lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal

del Distrito de Macaracas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal abre causa criminal contra Ignacio Cortés Corrales, de treinta y ocho años de edad, soltero, panameño, agricultor, con residencia en el caserío de Los Botoncillos de esta jurisdicción y portador de la cédula de identidad personal N° 36-2341, por infractor de las disposiciones que define y castiga los Capítulos VIII y I Título XIII Libro II del Código Penal y ordena su detención. Señálase las diez de la mañana del día veinte del próximo mes de Junio venidero para llevar a efecto el debate oral en audiencia pública de esta causa, provea el enjuiciado los medios de su defensa. Désele un término de cinco días hábiles para que aporte las pruebas que estime conveniente. Notifíquese y cópiese. — El Juez (fdo.) Gregorio Rodríguez.—El Secretario, (fdo.) Dimas M. Moreno A.

Se advierte al procesado Ignacio Cortés Corrales que si no comparece dentro de los términos antes dichos el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos y seguirá la causa sin su intervención. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de incubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en Macaracas, a los veintin días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

GREGORIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Dimas A. Moreno A.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Juez Municipal de La Chorrera, llama y emplaza a Melasio o Melesio Núñez (a) Melo, de generalidades conocidas, joven, delgado, trigueño, de mediana estatura y de pelo negro y crespo, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria, proferida en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, siete de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Melasio o Melesio Núñez (a) Melo, de generales desconocidas y cuyas señales aparecen descritas en el auto de enjuiciamiento, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, como culpable del delito de hurto. Se le condena también al pago de las costas procesales y a las que haya causado con su rebeldía.

Fundamentos de Derecho: Arts. 17, 18, 30, 37, 350 y 377 del Código Penal. Arts. 2152, 2153, 2156, 2337 y ss. del Código Judicial.

Fíjese y publíquense los edictos para notificar esta sentencia al reo ausente al tenor de lo estatuido en los arts. 2345 y 2349 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese, si no fuere apelada.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaría, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término señalado, dicha sentencia se tendrá por notificada legalmente.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la secretaria, a las nueve de la mañana, del día once de Junio de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Aida A. Ramos A.

(Quinta publicación)